



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-062

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”*;

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el*

otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 28 reformado de la LOES indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura

*tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 161 reformado ibidem, en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”;*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”;*

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;*

Que, el Art. 56 ibidem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;*

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código referido señala que: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...]”;*

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

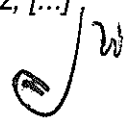
Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, la Norma 200-02 de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos "Administración Estratégica", señala que: *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. [...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE [...]"*;

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;



Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-060 de 7 de julio del 2022, aprobó el Plan Anual de Inversiones 2023 y el Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-008 de 22 de mayo del 2023, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando Nro ESPE-VAG-2023-0861-M de fecha 12 de mayo del 2023, suscrito por el Crnl. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, en el que se remite la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2023-005 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional relacionada a la Actualización del Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026; y además el Informe No. UPDI-INF-2023-035, para la Actualización del Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026, el que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **"CONCLUSIONES:** *El proyecto "Implementación de un centro alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con CUP 91890000.0000.387424, requiere gestionar la certificación presupuestaria plurianual para la adquisición de equipamiento para la implementación de infraestructura de hiperconvergencia; debido a que el monto para el proceso de contratación es de USD 2.235.412,96 y conforme a los tiempos de entrega se ejecutará en los años 2023 y 2024. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica del SNDPP, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, identifica la necesidad de actualizar el Plan Plurianual de Inversión 2023-2026 de la Universidad de las Fuerzas Armada ESPE, el cual permitirá realizar las gestiones para la obtención de la certificación plurianual de los proyectos de inversión ante los entes rectores de planificación y finanzas públicas. RECOMENDACIONES:* Conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del HCU. Recomendar al HCU que se actualice el dictamen de prioridad del Plan Plurianual de inversión 2023-2026 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que consta en el Anexo B y autorice al Señor Rector aprobar las actualizaciones que puedan surgir durante el ejercicio fiscal 2023, en función de las necesidades institucionales."; y, una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-062, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Reformar el anexo B del dictamen de prioridad al Plan Plurianual de Inversión 2023-2026 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-060 de fecha 7 de julio de 2022, conforme a las recomendaciones establecidas en el Informe UPDI-INF-2023-035, de 10 de mayo del 2023 y la resolución ESPE-CPEI-RES-2023-005, de 12 de mayo de 2023 del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, que se relacionan al proyecto "Implementación de un centro alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la

Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con CUP 91890000.0000.387424, cuya programación en el año 2023 será de \$ 1.622.020,24 y en el año 2024 de \$ 2.151.954,11.

- Art. 2.-** Autorizar al Rector realice la actualización del Plan Plurianual de Inversión 2023-2026, durante el ejercicio fiscal 2023, en función de las necesidades institucionales.
- Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los tramites respectivos para el cumplimiento de la presente resolución.
- Art. 4.-** Adjuntar como parte constitutiva e inseparable de esta resolución, el anexos B del informe UPDI-INF-2023-035, de 10 de mayo del 2023, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de mayo de 2022.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario



## ANEXO B

## UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

## PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN 2023-2026 - ACTUALIZADO

CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	MONTO TOTAL DEL PROYECTO	PROGRAMACIÓN 2023	PROGRAMACIÓN 2024	PROGRAMACIÓN 2025	PROGRAMACIÓN 2026
91890000.0000.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	Del 01-01-2014 al 31-12-2025	60.050.631,65	8.708.692,18	7.006.312,99	13.475.206,98	-
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020	Del 01-01-2018 al 31-12-2023	1.566.754,78	295.846,26	218.564,84	193.073,28	182.200,00
91890000.0000.384099	PLATAFORMA DE APOYO A LA FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AL DIAGNÓSTICO DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL DE LA BRUCELOSIS Y TRIPANOSOMIASIS EN ECUADOR - BRUPRYP	Del 01-01-2019 AL 31-12-2024	212.872,76	19.273,33	3.861,74	-	-
91890000.0000.384064	INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	Del 01-01-2019 AL 31-12-2023	8.755.483,38	1.520.350,00	-	-	-
91890000.0000.3866987	PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO NACIONAL 2021	Del 01-04-2022 al 30-04-2024	149.626,94	83.061,38	2.000,00	-	-
91890000.0000.387183	FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIO COMUNITARIO, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE, EN LAS ZONAS URBANAS MARGINALES, RURALES Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	Del 01-03-2022 al 31-12-2023	160.119,97	82.855,20	-	-	-
91890000.0000.382772	PROYECTO RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA	Del 01-01-2018 al 31-12-2023	5.567.225,76	401.188,73	-	-	-
91890000.0000.387425	ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE CARRERAS EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	Del 01-05-2022 AL 31-12-2027	579.565,00	110.411,39	109.661,40	6.150,00	156.653,60
91890000.0000.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPERCONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	Del 01-03-2022 AL 31-12-2024	3.808.173,43	1.622.020,24	2.151.954,11	-	-
91890000.0000.384794	PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO 2020	DEL 01-01-2020 AL 31-12-2024	1.690.629,01	666.244,97	-	-	-
91890000.0000.388138	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN 2023	DEL 01-04-2023 AL 30-04-2025	229.290,77	212.090,77	17.200,00	-	-
91890000.0000.388141	PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE EN LA SOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES DE ACTORES SOCIALES EN ZONAS URBANAS-MARGINALES, RURALES Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL ECUADOR.	DEL 01-02-2023 AL 31-12-2024	176.089,05	114.113,85	60.000,00	1.975,20	-
	<b>TOTAL</b>		<b>82.936.462,42</b>	<b>13.836.148,30</b>	<b>9.569.555,08</b>	<b>13.676.405,46</b>	<b>338.853,60</b>

Fecha: 10 de mayo de 2023

Elaborado por:

JOHANNA  
LIZETH DIAZ  
QUINTEROS

Firmado digitalmente  
por JOHANNA LIZETH  
DIAZ QUINTEROS  
Fecha: 2023.05.10  
08:26:07 -05'00'

Ing. Johanna Lizeth Diaz Quinteros

Analista de Proyectos de Inversión

GLORIA DEL  
ROSARIO  
SUNTAXI  
ORTEGA

Firmado digitalmente  
por GLORIA DEL  
ROSARIO SUNTAXI  
ORTEGA  
Fecha: 2023.05.10  
08:58:49 -05'00'

Dra. Gloria Suntaxi

Especialista de Proyectos de Inversión

Revisado por:

BYRON RUBEN  
VEGA MORENO

Firmado digitalmente por BYRON  
RUBEN VEGA MORENO  
Fecha: 2023.05.10 08:43:26 -05'00'

Tern. Byron Rubén Vega Moreno

Director de la Unidad Planificación y Desarrollo Institucional